

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 832-2005-GG-PJ

Lima, 30 DIC. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE ISAAC VENERO MIRANDA**, ex -Secretario Judicial I, del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Calca – Distrito Judicial de Cusco, contra la Carta N° 587-2005-BP-SRB-GPEJ-GG-PJ de fecha 18 de Octubre del 2005, que deniega el pago de asignación de Bonificación por Familia, así como por Bonificación Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el recurrente solicita la nivelación de pensión, en razón de haber cumplido 80 años de edad, conforme lo acredita con la copia certificada de su Partida de Bautismo;

Que, en efecto, el literal a) del Artículo 4° de la Ley N° 28449, establece que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, por otro lado, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-EF, reajusta a partir de Enero del 2005, en 1.74%, las pensiones percibidas por los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de Diciembre del 2004, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28449, y cuya pensión no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 832-2005-GG-PJ

Que, siendo esto así, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, en la actualidad ha nivelado la pensión de cesantía a favor de don **JORGE ISAAC VENERO MIRANDA**, en forma proporcional conforme lo prevé el considerando anterior;

Que, en tal sentido, resulta inexigible la pretensión del impugnante toda vez que, está debidamente acreditado que don **JORGE ISAAC VENERO MIRANDA**, cuenta con pensión definitiva nivelable conforme la constancia de pago que obra en autos (percibe pensión como Secretario Judicial I, Nivel F-2), en consecuencia deviene en infundado el presente recurso; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE ISAAC VENERO MIRANDA**, ex Secretario Judicial I Nivel F-2 del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Calca, Distrito Judicial del Cusco, contra la Carta N° 587-2005-BP-SRB-GPEJ-GG-PJ de fecha 18 de Octubre del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese


Ing. HUGO A. SIVERO LUDENA
Gerencia General
PODER JUDICIAL

